tonicorp

USM
UNIVERSIDAD SANTA MARÍA
EX UMBRA IN SOLEM
Campus Guayaquil

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A. Y LA UNIVERSIDAD SANTA MARÍA CAMPUS GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, se celebra el presente convenio de Pasantías entre **INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A.,** y la **UNIVERSIDAD SANTA MARIA, CAMPUS GUAYAQUIL.**

PRIMERA: INTERVINIENTES.-
Intervienen en la celebración del presente convenio: por una parte, el señor **Ingeniero Fernando Maldonado Salazar,** por los derechos que representa en su calidad de **Pro-Rector de la UNIVERSIDAD SANTA MARIA, CAMPUS GUAYAQUIL**, parte a la cual, para los efectos del presente convenio se denominará simplemente **LA USM**; por otra parte, y con la debida autorización, el señor Jorge Enrique Medina Icaza, en su calidad Gerente General de la compañía **INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A.**, parte que para efectos del presente convenio se la mencionará como **LA EMPRESA.**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. En el Registro Oficial # 689, publicado el 5 de mayo de 1995, fue promulgada la LEY DE PASANTIAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL y reformada mediante Registro Oficial No. 720-Suplemento, publicado el 28 de marzo de 2016. La Ley tiene por objeto la creación, funcionamiento y mantenimiento de puestos de pasantía en el sector privado, a fin de que los estudiantes matriculados en el segundo año o en años superiores de un Centro de Estudios de Nivel Superior y que concurran normalmente a los correspondientes períodos lectivos, puedan realizar prácticas sobre los conocimientos obtenidos en las aulas universitarias. Lo indicado aplica a la carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

2. La USM tiene como Misión formar personas éticas y socialmente responsables, proactivas, innovadoras, reflexivas con capacidad investigativa y comprometidas con su profesión para el desarrollo de la sociedad desde las disciplinas humanas y sociales; que generen nuevos emprendimientos y conocimientos, propiciando un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género.

3. La USM, campus Guayaquil es una Institución de Educación Superior de derecho privado sin fines de lucro, que opera en el Ecuador al amparo de la normativa de Educación Superior, con domicilio principal en la ciudad de Valparaiso - Chile y con un campus en la ciudad de Guayaquil. Dentro de sus actividades puede desarrollar programas y suscribir convenios de apoyo con otras instituciones.

4. La USM cuenta con la siguiente oferta académica en la ciudad de Guayaquil.

   a. Licenciatura en Administración de Empresas
   b. Economía

c. Ingeniería Informática de Gestión
d. Licenciatura en Negocios Internacionales
e. Licenciatura en Mercadotecnia
f. Licenciatura en Diseño Gráfico

5. **LA EMPRESA.** es una compañía dedicada a la producción y comercialización de productos lácteas y derivados, así como de helados y gelatina.

6. Es interés de INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A. contribuir a la formación de profesionales capaces y responsables, permitiendo la realización de prácticas de pasantes en sus dependencias administrativas.

7. Por su parte, LA USM tiene interés en que sus alumnos pongan en práctica los conocimientos obtenidos en las aulas universitarias, en áreas propias de su especialización, en empresas de reconocido prestigio en el ámbito nacional.

TERCERO: OBJETO.-
Con los antecedentes expuestos LA USM y LA EMRPESA, se comprometen a efectuar conjuntamente un programa de pasantías, de acuerdo a las estipulaciones que se indican a continuación.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-
En virtud del presente Convenio LA USM se compromete, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley:

1. A solicitud de la empresa, enviarle oportunamente la nómina de los estudiantes que tendrían derecho a llevar a cabo las pasantías;

2. Designar un tutor académico para la planificación, monitoreo y evaluación de las prácticas pre profesionales, que actuará en coordinación con el delegado de LA EMPRESA, de conformidad con el artículo 93, numeral 2 de Reglamento de Régimen Académico.

3. Revisar informes evaluativos de las prácticas realizadas por los alumnos como parte de su requerimiento académico.

4. Advertir a los estudiantes seleccionados:

   4.1) Que entre ellos e INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A. no existirá vínculo laboral alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la LEY DE PASANTIAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL; por lo tanto, no serán aplicables a esta relación, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

   4.2) Que la relación jurídica entre la empresa y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía regulado por la ley indicada.

   4.3) Que no habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y la USM.

   4.4) Los pasantes tendrán un horario máximo de labores de seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a

excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

4.5) La duración de las pasantías no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses.

4.6) Los pasantes recibirán como pensión de pasantía mensual, un estipendio no menor a un tercio del salario básico unificado.

4.7) Los pasantes serán afiliados por la empresa al régimen de seguridad.

5. Difundir el presente convenio a toda la Comunidad Universitaria.

6. LA USM se compromete a colocar los afiches que LA EMPRESA le haga llegar, de las conferencias, charlas y eventos que organice.

7. LA USM remitirá al Ministerio de Finanzas, copia certificada de los correspondientes convenios de pasantía, debiendo señalarse especialmente el número de alumnos que ejercen pasantías en las empresas privadas del país.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-
Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, LA EMPRESA se compromete a:

1. Tratar con el debido respeto a los pasantes.

2. Que las pasantías contribuyan en buena medida a la preparación empresarial;

3. Durante el tiempo que dure la pasantía cancelará al pasante un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado, de conformidad con la Ley de Pasantías del Sector Empresarial vigente.

4. Afiliará al pasante a la Seguridad Social, y aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación del pasante, sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

5. LA EMPRESA podrá recibir anualmente, de uno a diez estudiantes seleccionados bajo las políticas internas establecidas, para que realicen sus pasantías durante un periodo de 8 semanas, adecuando los estudiantes al horario establecido por la institución y al reglamento de LA USM. La duración de las pasantías no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses.

6. Aceptar el dictado de charlas a los estudiantes de los últimos años de estudios de LA USM.

7. LA EMPRESA figurará como auspiciante sin costo alguno a tres eventos que LA USM realice al año.

8. LA EMPRESA comunicará a sus funcionarios de las actividades (charlas, conferencias y seminarios) que organice LA USM.

9. LA EMPRESA, una vez finalizadas las prácticas, deberá emitir un certificado por el que se reconozca al alumno/a el tiempo de prácticas realizado, en base al modelo entregado por la USM.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.-
El presente convenio tendrá un (1) año de duración, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo; el cual será renovable por periodo igual, si las partes no manifestaren por escrito, con treinta (30) días de anticipación, su intención de darlo por terminado.

INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A. podrá unilateralmente y sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el convenio en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación escrita a la Universidad con al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-
El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente Adendum o Convenio Modificatorio.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En la interpretación del convenio debe atenderse principalmente a la intención de las partes, cuando alguna expresión resulte extraña al contexto de los antecedentes del mismo. Es decir, las cláusulas deben interpretarse con el sentido que más cuadre con la naturaleza del convenio y ejecutarse de buena fe, para encontrar una solución en las controversias. Si lo anterior no fuere posible, las partes convienen que toda controversia que derive de este convenio o que guarde relación con éste, se someterá a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y mediación y el reglamento del referido Centro, cuyas normas expresamente aceptan.

El arbitraje será en derecho. La sede del arbitraje será Guayaquil. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, y sus alternos, designados en sorteo.

Para constancia de que las partes aceptan lo estipulado en el presente Convenio, lo suscriben en la ciudad de Guayaquil, a los 02 días del mes de abril de 2018.

Ing. Fernando Maldonado Salazar
Pro-Rector
Universidad Santa María,
Campus Guayaquil

Jorge Enrique Medina Icaza
Gerente General
Industrias Lácteas Toni S.A.

Exp. 18.01.05.30.01.034

Sumilla legal
Sumilla Resp

Toni
DPTO. LEGAL